



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, octubre veintisiete de dos mil veintidós

PROCESO: Verbal. Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico
DEMANDANTE: Gloria Eugenia Monsalve Velásquez
DEMANDADO: Guillermo León Hurtado Mesa
RADICADO: 05001-31-10-011- 2022-00559 -00
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 858
TEMAS Y SUBTEMAS: La demanda no cumple con los requisitos formales
DECISIÓN: Inadmite demanda

Correspondió por reparto a esta agencia judicial conocer de demanda Verbal de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CANÓNICO** promovida por la señora **Gloria Eugenia Monsalve Velásquez** a través de mandatario judicial en contra del señor **Guillermo León Hurtado Mesa**.

CONSIDERACIONES

El 13 de octubre del año en curso, el despacho emitió auto interlocutorio n° 819 donde se inadmitía la demanda debido a que adolecía de algunos requisitos.

En dicho auto se concedía a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar tales falencias, de conformidad con el artículo 90 CGP y el cual fue notificado por estados electrónicos, lo cierto es que vencido el término la parte actora no cumplió los requisitos exigidos por el despacho.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de **Cesación de efectos de matrimonio canónico** promovida por la señora **Gloria Eugenia Monsalve Velásquez** a través de mandatario judicial en contra del señor **Guillermo León Hurtado Mesa**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose (Artículo 90 CGP).

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bfd1b76ec78fd0960eb26c6a9bf1f8b99eeb76f36682092461153c2528870e**

Documento generado en 27/10/2022 07:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>